+

BOLETIN OFICIAL ECLESIÁSTICO

del

OBISPDO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 91.

A los RR. Curas Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite de las Iglesias de esta Diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA. El M. I. Sr. Gobernador de esta provincia me dice con fecha 29 de Mayo último lo siguiente:

«Exmo. é Ilmo. Sr.—La Direccion general de Estadística tiene dispuesto, que en un término breve y con arreglo á los modelos que se publican en el Boletin oficial que es adjunto, se reunan y remitan, los datos del movimiento de la poblacion en los años de 1871 y 1872, servicio que deberán desempeñar los juzgados municipales, puesto que á su cargo está el Registro civil desde su planteamiento.

En este importante y recomendado trabajo pueden prestar un grande servicio los Sres. Curaspárrocos de esa diócesis y muy particularmente en cuanto atañe á matrimonios celebrados en segundas y terceras nupcias; y deseoso de que el resúmen de antecedentes sea la fiel espresion de la verdad, como se encarga, me dirijo á V. E. I. rogándole escite el celo del clero de esa diócesis de su digno cargo, para que preste su cooperacion á los Sres. Jueces, si para ello fueren invitados.»

Y lo transcribo á V. esperando que si recibe V. invitacion, cooperará V. al objeto de que se trata, segun lo vienen haciendo Vds. en semejantes casos en obsequio de los intereses del Estado.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 de Junio de 1873.—Miguel Obispo de Malorga.—Sr....

SECRETARIA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Suscripcion para ayudar al coste de las obras de restauracion de la Sta. Iglesia Catedral.

The state of the s	Rs. vn.
Suma anterior	. 141,414 75
D. B. C. del comercio	
Una devota persona	
Otra id.	
Otra id	
quiting how at applications and a s	TENTAS Gen V

141.958 75

Palma 4 de Junio de 1873.—Ldo. Teodoro Alcover Can.º Srio.

Ro este importante y recomendado trabajo ane-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

La Real órden de 10 de Abril de 1871, expedida de conformidad con el dictámen emitido por una Comision de altos funcionarios de este Ministerio y del de Hacienda para examinar y organizar la Caja de fondos especiales que á la sazon existia en este Departamento, dispuso: «que pasaran á las Cajas de Hacienda la mayor parte de los valores y depósitos que en aquella habia, quedando únicamente á su cargo los pertenecientes á los conceptos 6.°, 10, 11 y 12 de los reconocidos por la Comision, y que comprendian el depósito de acciones del Banco, las consignaciones del Indulto cuadragesimal, las resultas del mismo por el año 1852 y anteriores y los residuos de Espolios y Vacantes.

La existencia de 540 acciones del Banco de España en la Caja de fondos especiales data de 1852, en que por varias Reales órdenes se mandó que dichas acciones pertenecientes á cabildos, parroquias, fábricas, iglesias, conventos, hermandades, memorias, aniversarios, obras pias y demás institutos eclesiásticos ingresaran en la Direccion de

Contabilidad del culto y clero.

Así se hizo, y al suprimirse esta Direccion, pasaron á la Caja de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, y de ella á la de Ramos especiales. En virtud de varias reclamaciones se dictaron, en 10 de Diciembre de 1867 y 23 de Marzo de 1868, dos Reales órdenes, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en 18 de Octubre de 1867, disponiendo la devolución de las referidas acciones á los institutos ó fundaciones á cuyo nombre estaban inscritas.

En vista de tales precedentes, la Comision de funcionarios de ámbos ministerios opinó «que debian devolverse dichas acciones con el importe de sus respectivos dividendos á las iglesias ó corporaciones á quienes correspondieran luego que estas justificasen su derecho ante el Ministerio de Gracia y Justicia, pasando este fondo á la Caja general de Depósitos, sin perjuicio de que una vez justificado el derecho de las corporaciones acreedoras, se acordase la entrega del crédito equiva-

lente con sujecion á las leyes.»

Sin embargo de estos antecedentes, y de que la Real órden de 10 de Abril aprobaba la devolucion de las acciones, han trascurrido dos años sin que esta devolucion haya tenido efecto por completo. Necesario es, por tanto, que se cumpla lo mandado, devolviendo á la Hacienda las acciones inscritas á su nombre, además de las pertenecientes á corporaciones suprimidas, y las restantes á las corporaciones, institutos, iglesias etc. á que pertenezcan, ya activando los expedientes particulares de cada caso, ya llamando por un término prudencial à los institutos ó corporaciones existentes que tengan acciones inscritas á su favor; con apercibimiento de que no presentándose en el plazo improrogable prefijado, y prévia notificacion posterior personal, se considerará que renuncian su derecho en beneficio del Estado.

Mas ántes de devolver á los respectivos Institutos las acciones que les correspondan, el Gobierno se halla en el deber de averiguar el fin á que están destinados el capital y sus intereses, ya para que se satisfagan las cargas á que puedan estar afectos, ya por si debe reintegrarse la Hacienda de los gastos que en cada caso particular haya sufragado el Tesoro, cuando debieran de haberse satisfecho con fondos de aquellas

corporaciones.

En cuanto à las consecuencias sobre el Indulto cuadragesimal, segundo concepto que corre à cargo de la Seccion y Caja de Ramos especiales, la mencionada Comision opinaba que constituyendo este fondo varias pensiones con que contribuian las diócesis à los gastos de la Administracion central de la gracia, y siendo de las atribuciones

de los Prelados la administracion de los fondos del indulto, segun determinaba el párrafo tercero, art. 40 del Concordato de 1851, debia tener estos fondos el clero ó la administracion que el mismo de-

signare.

La Comision opinaba acertadamente en concepto del Ministro que suscribe, porque debiendo correr la administracion del Indulto á cargo de los Prelados, conforme al Real decreto de 8 de Enero de 1852, y delegadas las demás facultades apostólicas concernientes á este ramo en el Comisario general de Cruzada, ninguna otra intervencion correspondia al Estado que la de vigilar se repartiesen en los establecimientos de Beneficencia de las respectivas diócesis los tres quintos del total ingreso, conforme al artículo 13 del mismo Real decreto.

Mejor y mas fielmente se cumplirá con el objeto á que están destinados estos fondos invirtiendo su produto íntegro en fines de caridad y utilidad permanentes que distrayendo la menor suma bajo el pretexto de una Administración central, cuyas funciones reducidas hoy á examinar las cuentas de la inversion de los tres quintos, pueden y deben ser desempeñadas por la Ordenación de Pagos del Ministerio, que es la encargada de examinar y censurar las cuentas de Cruzada. Así, pues, dejarán de percibirse desde luego las pensiones que algunas diócesis han venido remitiendo á este Ministerio con cargo al indulto.

Respecto de las Resultas del indulto por el año 1852 y anteriores, la Comision opinaba que debian invertirse en los términos fijados por el art. 40 del Concordato de 1851, dedicándose á Bene-

ficencia y caridad.»

El fondo de este concepto pertenece en su mayor parte á la época anterior al Concordato, y existió primero en la Caja de Contabilidad de Culto y Clero, luego en la de Ordenacion y ahora en la de Ramos especiales. Considerablemente disminuido ya por haberse aplicado durante muchos

años á la dotacion de un personal innecesario, toda vez que su administracion no exigia gasto alguno reproductivo, se halla este fondo respecto á su verdadero destino en el mismo caso que el con-

cepto anterior de Consignaciones.

Suprimidos los Espolios (cuarto concepto de que entiende la Caja de Ramos especiales) por el art. 31 del Concordato de 1851, y señalando este otro destino al producto de las vacantes, quedó derogado el derecho que á la Corona de España concedió por título oneroso el Concordato de 1753. Los fondos, pues, que existen en la Caja son producto de los años anteriores á 1851 que, ó existian á la sazon, ó se han ido realizando posteriormente.

Extraño es que despues de trascurridos 23 años desde la supresion de los Espolios, y á pesar del decreto dictado en 19 de Enero de 1855 mandando liquidar este ramo, se halle aun pendiente la liquidación, existiendo sin cobrar considerables cré-

ditos con hipotecas ó fianzas.

Importa al interés y aun al decoro de la Administracion pública ultimar la liquidacion de este ramo, y como la experiencia haya demostrado que la gestion mixta que hace tantos años se viene aplicando no ha producido los resultados que al parecer se propuso el expresado decreto de 19 de Enero de 1855, preciso es variar el sistema hasta aqui seguido, determinando el Estado á quien, como subrogado en todos los derechos de la extinguida monarquía, pertenecen las resultas de Espolios y Vacantes, el fin á que hayan de consagrarse, siempre que sea benéfico y de utilidad pública.

El Ministro que suscribe ha creido que en vez de seguir malgastando los llamados fondos de Ramos especiales en sostener una oficina inútil, distrayéndolos de un objeto benéfico, debia destinarlos á la fundacion de un instituto que contribuya, por la educacion general humana y la instruccion profesional adecuada, y aun si alcanza con la formacion de pequeños lotes, á mejorar las condiciones de algunos individuos de la clase obrera, al par que sirva para mandar á algunas de las cárceles y presidios del Estado Profesores que cumplan la mision, entre nosotros por desgracia desconocida, de procurar en los criminales, con el conocimiento del bien, su correccion moral.

Consecuencia es de las anteriores conferencias la supresion de la Caja y Seccion de Ramos especiales, creadas en este Ministerio despues que la Ordenacion de Pagos pasó á depender del de Hacienda, puesto que las acciones del Banco constituyen un depósito que es preciso devolver; las Consignaciones y Resultas del Indulto cuadragesimal cesan desde este momento, y las Resultas de Espolios recibirán otra nueva forma que permita terminar en un breve plazo la liquidacion del ramo, aplicándose los fondos de los tres últimos conceptos á un objeto benéfico, de utilidad comun, conforme á la índole del orígen de los mismos y adecuado á las necesidades y exigencias de los tiempos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 13 Mayo de 1873.—El Ministro de Gra-

cia y Justicia, Nicolás Salmeron.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Ju-

ticia, decreta lo siguiente:

Art. 1.° Desde 1.° de Junio queda suprimida la Seccion de este Ministerio denominada de Ramos especiales. El negociado primero del mismo se hará cargo, bajo inventario, de los libros, expedientes y demás papeles que pertenezcan á dicha Seccion.

Art. 2.° Las acciones del Banco de España que se hallan á disposicion de este Ministerio y que están inscritas á nombre de determinadas iglesias,

capellanías, institutos ó corporaciones serán entregadas con los dividendos devengados à los respectivos accionistas que las hayan reclamado ó reclamen en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este decreto; prévia la justificacion de la personalidad jurídica. Los que dentro de dicho plazo no se presenten ó no acreditaren su personalidad, serán requeridos personalmente para que produzcan sus respectivas reclamaciones; y si no lo hicieren dentro del improrogable plazo del requerimiento, se entenderá que renuncian su derecho en favor del Estado.

Art. 3.° Para cada accionista ó en cada caso se instruirá un expediente con el fin de hacer constar el destino de las acciones y las cargas á que se han hallado y hallen afectas, determinándose en su vista lo que importe á los intereses

é intervencion legal del Estado.

Art. 4.º Se entregarán inmediatamente al Tesoro las acciones inscritas á nombre de la Administración económica de Madrid y las pertenecientes á Corporaciones eclesiásticas suprimidas con los dividendos devengados en los valores del Tesoro

que los representan.

Art. 5.º No se recibirá en lo sucesivo en el Ministerio de Gracia y Justicia cantidad alguna que provenga del Indulto cuadragesimal, bajo el concepto de Administracion central de la Gracia. Los fondos existentes hoy en Caja, pertenecientes á este concepto, se aplicarán al fin que expresa el art. 8.º

Art. 6.° Igual destino se dará á los fondos existentes que pertenecen al concepto de Resultas del

Indulto de 1852 y anteriores.

Art. 7.º La liquidacion del ramo de Espolios y Vacantes correrá á cargo de este Ministerio, que cuidará de formar el reglamento necesario para realizarla.

Art. 8.° Los fondos hoy existentes en la Caja de Ramos especiales por Consignaciones del Indulto cuadragesimal, Resultas del mismo de 1852 y anteriores, Espolios y Vacantes, y los que de este ramo se hagan efectivos, así como otros cualesquiera ó créditos realizables, se aplicarán á la creacion y dotacion de una Escuela de artes y oficios que se establecerá en Madrid, destinando algunos de sus productos á dar en épocas determinadas conferencias en las cárceles y presidios del Estado.

Art. 9.º Para la creación y organización de esta Escuela se nombrará una Comisión que fije las bases de su establecimiento, sometiendo su trabajo á la aprobación del Ministro de Gracia y Jus-

Art. 10 La Caja de Ramos especiales procederá inmediatamente á la liquidacion y realizacion por agente oficial de cambios de los valores existentes, llevando su importe en cuenta corriente con el Banco de España.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gra-

cia y Justicia, Nicolás Salmeron.

PARTE NO OFICIAL.

PASTORAL COLECTIVA

DE LOS OBISPOS REUNIDOS EN FULDA.

Los Obispos prusianos, reunidos en Fulda, acaban de dirigir á los fieles la siguiente Carta Pastoral, cuya importancia no es necesario encarecer:

«Muy amados en el señor:

»Conoceis la situacion de la Iglesia de Jesucristo casi en todo el mundo, y especialmente en nuestra patria alemana.

»Muy pronto se publicará una série de leyes que están en puntos especiales en oposicion con la constitucion y la libertad de la Iglesia ordenadas por Dios.

»Desde el momento en que estas leyes fueron presentadas al Landtag, consideramos como un deber sagrado de nuestras funciones pastorales, elevar contra ellas y muy alto nuestra voz, dirigiendo al efecto nuestra protesta, así á su magestad, como à las dos Cámaras del Landtag. Pero ya habreis notado, amadísimos hermanos y diocesanos, que de ejecutar leyes semejantes, debe resultar necesariamente la separacion de los Obispos del Jefe visible de la Iglesia católica, la del Clero y pueblo de sus legítimos Prelados, la separacion de la Iglesia de nuestra patria de la Iglesia del Hombre Dios y Redentor, que abraza todo el orbe: la completa disolucion de la organizacion divina de la Iglesia. Como consecuencia de estas consideraciones. claras y justas, habeis manifestado á vuestros Obispos los grandes temores que os inspiraban, por medio de mensajes y diputaciones, de viva voz y -por escrito, y de todas maneras.

»Viendo la gravedad de los inminentes peligros de que están hoy amenazados la Iglesia y los pastores, no habeis dejado de unir á estas manifestaciones la sagrada promesa de que, cualesquiera que sean los acontecimientos, permanecereis inmutablemente unidos al Padre Santo, pastor y doctor comun de todos los cristianos y á vuestros legítimos Obispos, y que, del mismo modo que habeis participado de nuestras inquietudes; participareis de nuestros combates y sufrimientos. Estas demostraciones espontáneas, tan sentidas como sublimes, de vuestra fé y fidelidad á la Iglesia, que hemos recibido de todas partes, son en medio de las tribulaciones presentes y en vista de las amenazadoras señales del porvenir, la causa de la mas viva alegria y de los mayores con-

suelos.

»Reunidos para conferenciar solemnemente junto

á la tumba de San Bonifacio, os enviamos á todos, con el corazon conmovido, la expresion colectiva de nuestra gratitud por tantos millares de testimonios de vuestra fidelidad. Nosotros los conservaremos como recuerdos queridos de una época solemne, para siempre memorable en la historia de la Iglesia. Jamás los olvidaremos, porque su memoria es una garantía de vuestra fidelidad inalterable, y os conjuramos á todos, por el amor de Jesucristo, á perseverar en estos sentimientos en todas las ocasiones y á unir la accion á la palabra empeñada. La gracia de Dios no os faltará. El que ha empezado una buena obra la continuará hasta el dia de Jesucristo.

»Los proyectos de ley no tienen aún validez legal. Suceda lo que quiera, con la ayuda de la divina gracia defenderemos con firmeza y unanimidad
los principios expuestos en nuestras memorias, principios que no son personales, sino que pertenecen al
cristianismo y á la justicia eterna; llenaremos nuestro deber pastoral de manera que, al llegar la hora
de la muerte, no seamos censurados como mercenarios en el tribunal del divino Pastor que nos ha enviado, y que dió su vida por los suyos.

»Recordando nosotros la palabra apostólica de que el Espíritu Santo ha colocado á los Obispos para gobernar la Iglesia de Dios redimida por su sangre, y que, por consecuencia, es de nuestro deber inalterable el seguir esta prescripcion del Espíritu Santo, no podemos permitir, relativamente al Gobierno y á la administracion de las iglesias, á nosotras confiadas, nada que sea opuesto á los preceptos de la fé católica

y al derecho divino de la Iglesia.

»Pero vosotros, queridos cooperadores y diocesanos, mantenéos firmes por vuestra parte, y acordáos
que no hay otro Obispo legítimo que el enviado como tal por el Padre Santo y la Sede apostólica, fuente de unidad y de toda jurisdiccion eclesiástica, y
que persevera en la comunion de la misma sede
apostólica. Vosotros no podeis reconocer del mismo
medo como legítimos pastores sino á los que hubie-

ren sido juzgados dignos y capaces por los Obispos legitimos, y que hubieron sido investidos y nombrados por los Obispos, y que perseveran en la comu-

nion con ellos. Cualquier otro seria intruso.

»Segun la organizacion que Dios ha establecido en su Iglesia para siempre, no puede darse á nadie, por la ordenacion de una autoridad seglar cualquiera, un derecho, segun el cual, podria apelar en materia eclesiástica al poder civil, y sin embargo, quedar unido á la Iglesia. Al contrario, procedimiento semejante está castigado con la excomunion en que se

incurre por el hecho mismo de tal apelacion.

»Siguiendo el uso tradicional de la Iglesia, pondremos la decision de todos los casos dudosos á la Iglesia concernientes, en manos del Padre Santo, que
Jesucristo ha establecido como Pastor Supremo de su
Iglesia, y, con la ayuda de Dios, permaneceremos
siempre en su comunion y obediencia. Pero tambien
proseguiremos llenando nuestro deber con fidelidad
y conciencia hácia los superiores seglares, hácia la
autoridad civil y hácia la pátria, sin olvidar nunca
que lo que Dios desea ver entre ambos poderes establecidos, segun su voluntad, no debe ser la lucha, y

la separacion, sino la paz y la concordia.

»Para la defensa de la libertad indestructible de la Iglesia y de los bienes del cristianismo, os recomendamos, además de la firme adhesion á la Iglesia, la franca confesion de la verdad, una vida sin tacha, paciente perseverancia, la sumision, y, sobre todo, como tantas veces hemos repetido, la oracion, si, la oracion más humilde, empeñada, perseverante y confiada á nuestro Dios y Salvador, nuestra única esperanza y nuestro amparo. Porque despues del tiempo en que Constantino el Grande se convirtió al cristianismo y puso fin á las persecuciones tres veces seculares de la Iglesia por el Estado pagano, quizá no haya habido una época en que la Iglesia se haya visto en todas partes tan abandonada de humanos auxilios y tan amenazada de graves peligros como la nuestra. Al decir esto, no tenemos presentes solo las pruebas actuales, sino tambien las que el porvenir nos reserva.

Cuando la Iglesia de Jesucristo está privada de su libertad legítima; cuando la vida pública, la prensa y la literatura no respiran sino el ódio y el desprecio del cristianismo y de la Iglesia; cuando la juventud es instruida por escuelas y por ciencias hostiles al cristianismo; cuando bajo esta presion disminuye el Clero ó es pervertido por el espíritu del siglo, es preciso que la fé, la caridad y la concordia cristianas, caigan y desaparezcan allí donde mas firmes habian estado hasta hoy en nuestro católico pueblo. Entonces nada habrá que pueda impedir una destruccion, una desolacion en que no podemos pensar sin estremecimiento.

Como consecuencia de esto, no deberíamos tener ya ni inteligencia, ni fé, ni amor; deberíamos haber olvidado por completo las advertencias y amenazas de nuestro divino Salvador, si en estos dificiles y amenazadores tiempos no acudiéramos á la oración y no os dijésemos á todos, en nombre de Jesús: «Rogad, rogad todos, rogad sin cesar.»

Salud y bendicion en Nuestro Señor.

Fulda, fiesta de San Atanasio, 2 de Mayo de 1873. Firman este documento los Arzobispos de Colonia y Posen, el príncipe-obispo de Breslau, los Obispos de Limbourg, Fulda, Maguncia, Paderborn, Tréveris, Osnabruch, Leuca, Ermeland, Munster, Hildesheim y Culma.

CARTA

DE MONSEÑOR MERMILLOD À MONSEÑOR LACHAT, OBISPO DE BASILEA.

Ferney, 19 de Abril de 1873.—Venerado señor y amabilisimo hermano: Pocos meses hace que el episcopado suizo se hallaba reunido junto á los sagrados sepulcros do reposan los mártires de la legion Tebea, y Vos me animabais con vuestras oraciones, vuestros consejos y vuestras fraternales

simpatías á defender los derechos de la Iglesia en Ginebra, la independencia legítima de su autoridad espiritual y la libertad de las conciencias católicas.

No nos eran desconocidas las crueles pruebas de vuestra administracion episcopal, y presentíamos que la persecucion pérfida contra Vos dirigida tomaria bien pronto un carácter violento.

El telégrafo nos da noticias de la triste, sí, pero gloriosa expulsion que habeis sufrido de vuestra residencia; habeis sostenido el derecho que os asiste, y solo habeis cedido á la fuerza brutal.

¡Qué Dios os bendiga y os recompense! Vos sois el apoyo de la santa religion y el honor del pais.

Se os persigue porque habeis excomulgado á un Sacerdote hereje en virtud de vuestro derecho y de vuestro deber; pues si se quitase á la Iglesia la libertad de cerrar sus templos á los que intentan promulgar en ellos falsas doctrinas, no tardaria en ser sino una sociedad débil y deshonrada.

Vos habeis redoblado vuestra ternura y vuestra longanimidad para con el infeliz extraviado, y fácil era de ver que querias encerrar en vuestro paternal corazon al que por vuestra sagrada mision debiais excluir de la comunion de la Iglesia.

Fiel à la divisa de vuestro escudo, Suaviter et fortiter, habeis sabido hermanar la dulzura con la energia; y despues de haber multiplicado las obras de vuestra caridad, resistis con serena firmeza à las arbitrariedades del cesarismo democrático.

Nuestros dolorosos combates no forman sino un episodio de los grandes conflictos del mundo actual; todas las cuestiones vitales relacionadas con la civilización y el porvenir de las sociedades se encuentran en las persecuciones religiosas; falta saber quién saldrá vencedor; si la libertad del Evangelio, ó bien el Estado pagano resucitado por el protestantismo y la fracmasonería, coligados bajo el soplo del Norte.

¡Cuantas veces durante el Concilio, en nuestras peregrinaciones a los sepulcros de los Martires, hablábamos de los futuros combates y de las victorias indefectibles que Jesucristo reserva á la santa fé!

Vos sois el testigo fiel de la verdad revelada.

El defensor del derecho. El guardian de la justicia.

El sosten de nuestro honor nacional y de nuestras libertades publicas.

Permitidme, dulce y caro amigo, repetiros las

palabras de San Ambrosio:

«Sin las persecuciones, faltarian estas almas que saben vencer el siglo dando su vida por Jesucristo... Cuando los Apóstoles sufrian, no se inquietaban por las dignidades que pueden tentar hasta el mismo corazon del justo, sino que entre ellos se consideraba más honrado el que podia sufrir más.»

Aquel grande Obispo escribia tambien lo si-

guiente:

Leed las Escrituras, y hallareis que en materia de doctrina, no juzgan los emperadores á los Obis-

pos, sino los Obispos á los emperadores.»

La democracia se hace plagiaria servil del despotismo pagano, y ante sus tiránicas pretensiones, habeis respondido como el magnánimo Ambrosio: «No temo la muerte, más no abandonaré mi iglesia.»

Las paternales bendiciones del invencible Pio IX, el respetuoso afecto de vuestros hermanos en el episcopado, la fidelidad de vuestro admirable Clero, la sumision filial de vuestro pueblo, os llenan de consuelo.

Recibid mis vivas felicitaciones, guardadme el lugar que desde mucho tiempo me teneis concedido en vuestras oraciones y en vuestro corazon. Unidos, á través de la distancia que nos separa, en el amor de la Iglesia y de nuestra patria, sepan comprender nuestros conciudadanos que combatimos por el honor de Jesucristo y por la santificacion de las almas.

Os saluda en Jesucristo, venerado Señor, vuestro colega y hermano.—Gaspar, Obispo de Hebron, vicario apostólico de Ginebra.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 16 de Mayo fué nombrado vicario de Alcudia D. Ramon Martorell titular de Pollensa para cubrir la vacante de D. Antonio Ferrer.

NECROLOGIA.

Dia 6 de Abril falleció en Santa Eugenia el presbítero D. José Pelegri natural de esta ciudad à la edad de setenta y tres años.

Dia 7 Mayo falleció en Alcudia el presbítero y vicario de aquella iglesia D. Antonio Ferrer á la

edad de sesenta y tres años.

Dia 23 del mismo mes falleció en La Vileta el presbítero carmelita exclaustrado D. Jaime Gomila à la edad de sesenta y nueve años.

A. E. R. I. P.

AGENCIA GENERAL DE PRECES

Á ROMA,

á cargo del abogado D. Santiago Sanz y Sanz calle del viento, núm. 32. 2.º Madrid.

Esta agencia puesta en relacion con los mas antiguos y acreditados Agentes de Roma, con los que tiene establecido un conocido particular, puede despachar en Madrid con la mayor puntualidad los encargos que se la encomienden.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.